

DECRETO 2053/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna (Valencia), a los fines de prestación de los servicios de incendios, recogida de basuras e instalación de mataderos.

Los Ayuntamientos de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad cuyos fines primordiales serían la creación y sostenimiento de un servicio comarcal de incendios, la recogida y demás fases del servicio de basuras y la instalación de mataderos comarcales.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Júcar» y que su capitalidad radicará en el Municipio de Alcira. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procediera tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna, de la provincia de Valencia, a los fines de prestación de los servicios de incendios, recogida de basuras e instalación de mataderos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 2054/1972, de 13 de julio, por el que se pone en vigor provisionalmente en España la Constitución y su Reglamento General, el Convenio y su Reglamento de Ejecución, los Acuerdos relativos a Valores Declarados, Encomiendas Postales y Giros Postales, el Reglamento de la Oficina Internacional y de la Oficina de Transbordos, de la Unión Postal de las Américas y España.

Con fecha veintiséis de noviembre del pasado año fueron firmados por la Delegación española en Santiago de Chile el Convenio y Acuerdos del X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, en los que se dispone que su puesta en vigor tendrá lugar el día primero de julio del corriente año. La Oficina Internacional de dicha Unión, con sede en Montevideo, encargada de la edición de dichas Actas, no las ha facilitado todavía, habiendo anunciado, no obstante, su próxima remisión. Por tal causa, al no poder remitir al Ministerio de Asuntos Exteriores el número de ejemplares reglamentario, no se han podido iniciar los trámites inherentes a la ratificación formal. En consecuencia, y de forma análoga a lo actuado con motivo de Congresos anteriores, ante la proximidad de vigencia de las Actas de que se trata, se hace preciso ponerlas en vigor provisionalmente en la fecha prevista.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se ponen en vigor provisionalmente, a partir de primero de julio de mil novecientos setenta y dos, la

Constitución y su Reglamento General, el Convenio y su Reglamento de Ejecución, los Acuerdos relativos a Valores Declarados, Encomiendas postales y Giros postales, el Reglamento de la Oficina Internacional y de la Oficina de Transbordos, suscritos en Santiago de Chile el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, con ocasión de la celebración en dicha capital del X Congreso de la mencionada Unión.

Artículo segundo. Se aplicará un régimen de reciprocidad a las medidas de excepción que establezcan algunas Administraciones y que figuran consignadas en los Protocolos Finales del Convenio y Acuerdos respectivos.

Artículo tercero. Acuerdo de Valores Declarados.—Su ejecución continuará como en la actualidad, limitado a las cartas.

Artículo cuarto. Acuerdo de Encomiendas postales.—Fijándose en su artículo quinto unas tasas y derechos idénticos a los de la Unión Postal Universal, se aplicarán los tipos establecidos en la Orden de la Presidencia de ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, como cuotas a percibir por España, en el cambio de paquetes postales con los países de América.

Artículo quinto. Acuerdo de Giros Postales.—No habiendo sufrido modificación alguna, su ejecución seguirá teniendo lugar de conformidad con las estipulaciones del Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y normas que, en cada caso, determine el Instituto Español de Moneda Extranjera, en representación del Ministerio de Comercio.

Artículo sexto. La presente puesta en circulación tendrá carácter provisional, en tanto no se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la ratificación formal, por parte de España, del Convenio y Acuerdos de que se trata.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan premios a los mejores becarios con la cantidad de 20.000 pesetas.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios en forma de lotes de material científico, libros y ayudas para viajes de estudios destinados a becarios que acrediten mejor expediente y terminen el próximo curso académico sus estudios para que puedan conseguir una más adecuada formación profesional.

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 20.000 pesetas:

- Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales.
- Cuarenta y ocho para alumnos de Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
- Ocho para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
- Cuatro para Universidades Pontificias.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

Art. 3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca o beca-préstamo con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Art. 4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia (Unidad de Promoción Estudiantil) de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.

c) Memoria sucinta sobre el destino que pretende dar el candidato al importe del premio.

Art. 5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 8.º La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Dos representantes de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

CAPITULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de ayudas en la convocatoria general correspondiente al curso 1972-73.

Art. 8.º Para hallar la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio.

CAPITULO VI

DIPLOMAS

Art. 9.º Aquellos solicitantes que obtuvieren la concesión de las ayudas se les expedirá un diploma acreditativo de su calidad de «Mejor Becario».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de junio de 1972 sobre renuncia de «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA) a cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Las entidades «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.» (CAMPESA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona I (Península), adjudicados por Decreto 3.384/1965 de fecha 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302 de 19 de diciembre); expediente número 106 «Golfo de Cádiz A», de 28.742 hectáreas; expediente número 171 «Golfo de Cádiz F», de 42.828 hectáreas; expediente número 172 «Golfo de Cádiz G», de 42.858 hectáreas y expediente número 173, «Golfo

de Cádiz H», de 42.334 hectáreas presentaron la renuncia total con fecha 21 de marzo de 1969 para los tres primeros y con fecha 9 de julio de 1970 para el último.

Informados los correspondientes expedientes por la Dirección General de Energía y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado a entera satisfacción de la Administración que las titulares han cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 3.364/1965 en particular, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las entidades «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona I (Península): expediente número 106, «Golfo de Cádiz A», de 28.742 hectáreas; expediente número 171, «Golfo de Cádiz F», de 42.828 hectáreas; expediente número 172, «Golfo de Cádiz G», de 42.858 hectáreas y expediente número 173, «Golfo de Cádiz H», de 42.334 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 106 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3.364/1965 por el que se otorgan los cuatro permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 19 de junio por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Ampliación a 530» (Avila), para minerales radiactivos, con reducción de la superficie inicial y con la nueva denominación de «Avila 530-4», a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos «Ampliación 530-3», comprendida en la provincia de Avila y promovida a instancia de la Junta de Energía Nuclear.

A la vista de los estudios de investigación realizados, y próximo a finalizar la vigencia de la reserva, es necesario su prórroga, para concluir aquellos, reduciéndola a la zona que queda sin investigar en detalle, siendo aconsejable, al mismo tiempo, cambiar su denominación al perder el nexo de unión que tenía con otra zona próxima de reserva.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/68, de 6 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y la Sección correspondiente de la Dirección General de Minas, resulta preciso dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo prevenido por los textos legales apuntados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona que se determina a continuación, denominada en lo sucesivo «Avila 530-4», comprendida en la provincia de Avila, y que sustituye a la primitivamente establecida como «Ampliación 530-3» por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, reduciéndola a perímetro formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud		Latitud
Vértice 1	— 1º 27' 40" Oeste	40º 35' 40" Norte	
Vértice 2	— 1º 27' 00" Oeste	40º 35' 40" Norte	
Vértice 3	— 1º 27' 00" Oeste	40º 36' 00" Norte	
Vértice 4	— 1º 27' 40" Oeste	40º 36' 00" Norte	

Los meridianos se refieren al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial y en relación con la reserva establecida por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquélla, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurri-